

NO DEFIENDE

En respuesta a la presentación de la ACADEMIA FILOSÓFICA DE LA PLATA solicitando realizar las gestiones que correspondan a fin de lograr la suspensión de la aplicación del Art. 23 de la Ley Nacional 24.193 de Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos y su modificatoria 26.066 en lo referido a la muerte cerebral, en todo el territorio de la Pcia. de Bs. As., por ser violatoria del derecho a la vida establecido en la Constitución Provincial, Art. 12 Inciso 1: **“...desde la concepción hasta la muerte natural”**.

Dicha presentación fue acompañada de estudios científicos que muestran que los cadáveres con muerte cerebral son organismos humanos vivos, entre ellos el del Premio Nobel de Medicina Bernardo Houssay, el Programa de Procuración de Órganos de la Pcia. de Bs. As. y publicaciones del Dr. Alan Shewmon -Prof. De Neurología- de la Universidad Católica de los Ángeles, California, EE.UU.

El Defensor del Pueblo, resolvió: **“ART. 1: No dar curso a la presente queja por no reunir la misma los requisitos establecidos por el Art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Arts. 12 y 23 de la Ley 13.834)”**. [Resolución 07-11]

En los considerandos de rechazo expresa:

“Que no es función propia ni específica del Defensor del Pueblo perseguir la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, máxime en el presente caso, ya que no se advierte la existencia de errores u omisiones que habiliten la admisibilidad y tratamiento de la presentación, ni vulneración de derecho alguno”.

También sostiene que: **“el fallecimiento de una persona utilizando criterios neurológicos, fue establecido por el Comité Ad Hoc de la Escuela de Medicina de Harvard en 1968 y en 1981 la Comisión Presidencial para el estudio de los Problemas Éticos en Medicina y en la Investigación Biomédica de Estados Unidos elaboró un estatuto donde se definieron los criterios para la certificación de la muerte, conceptos que fueron receptados en nuestro país por las leyes 21.541, 23.464, 24.193 y 26.066”**.

LO QUE NO TUVO EN CUENTA EL SR. DEFENSOR ES QUE ESOS CRITERIOS DE MUERTE CEREBRAL SON CONTRARIOS AL DERECHO A LA VIDA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, YA QUE ESOS LLAMADOS CADÁVERES (DONANTES DE

ÓRGANOS) PERMANECEN CON VIDA DURANTE DÍAS, MESES Y AÑOS (ALGUNO DE ELLOS HASTA 20 AÑOS); SE PUEDEN ENFERMAR; SI ES MUJER Y ESTÁ EMBARAZADA SE LA SOSTIENE CON VIDA HASTA DAR A LUZ Y SE LOS ANESTESIA PARA QUE NO SIENTAN DOLOR CUANDO LE EXTRAEN LOS ÓRGANOS; HUBO CASOS EN QUE VOLVIERON A LA NORMALIDAD CUANDO SE ESTUVO A PUNTO DE EXTRAERLE LOS ÓRGANOS.

LA MUERTE NATURAL SIGNIFICA LA CESACIÓN DEFINITIVA DE TODAS LAS FUNCIONES VITALES ORGÁNICAS, Y EN TAL CASO, NINGÚN ÓRGANO PRINCIPAL SIRVE PARA TRASPLANTES.

POR LO TANTO, A NUESTRO CRITERIO, SOSTENEMOS Y DENUNCIAMOS QUE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES NO DEFIENDE EL DERECHO A LA VIDA HASTA LA MUERTE NATURAL CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Res. 7/11 - 29/04/11

Ratificación Res. 7/11 - 07/05/15

Mayor Información: <http://www.acadfilosofica-lp.org.ar/jmlaafp/index.php/defensa-vida>

ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro
Personería Jurídica Resolución 0425/91 - D.P.P.J.
Sede Legal: Calle 6 N° 1684 – Tel. 483-9425
La Plata - República Argentina
ENTIDAD DE BIEN PUBLICO
LEGAJO N° 726 - Municipalidad de La Plata
E-Mail: info@acadfilosofica-lp.org.ar
[Http://www.acadfilosofica-lp.org.ar](http://www.acadfilosofica-lp.org.ar)